

RESOLUCIÓN No. 02295

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2006ER43841** de fecha **22 de Septiembre de 2006**, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** Nit. **899.999.081-6**, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente - S.D.A., la autorización de tratamiento silviculturales a unas especies arbóreas en desarrollo del Contrato **I.D.U.- 152-2004**.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A., previa visita el día **14 de Febrero de 2008** en el área comprendida entre las direcciones: carrera 10ª E y Transversal 8 A E en la Calle 1 BIS A, a la calle 2B entre Carreras 11 A Este y 11B Este, a la carrera 1 con calle 1 F Bis, Carrera 5 A Bis No. 3-52 Este y a la calle 3 A entre Carreras 5 Este y 5 A Este, localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N° **2008GTS479** del **25 de Febrero del 2008**, mediante el cual se determinó:

“SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACIÓN Y ESTABILIDAD DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, LA CONSERVACIÓN DE DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y LA TALA DE VEINTITRÉS (23) INDIVIDUOS DE

RESOLUCIÓN No. 02295

ACUERDO A LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ENCONTRADAS EN CAMPO, CABE DESTACAR QUE LOS INDIVIDUOS MARCADOS EN CAMPO CON LOS NÚMEROS 215, 217, 218, 220, 223, 224, 225, 227 Y 223 YA NO EXISTEN”.

Que mediante Auto N° 1467 de fecha **11 de Julio de 2008**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.**, Nit. **899.999.081-6**, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por su parte, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- profirió la Resolución N° **1784** de fecha, **11 Julio de 2008**, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 2008GTS479** del **25 de Febrero del 2008**.

Que el artículo 4° de la Resolución **1784** de fecha **11 Julio de 2008**, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.672.687)** equivalentes a **37,5 IVP's** y a **10,125 (aprox) SMMLV (al año 2008)**, conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que el artículo 5° ibídem, ordenó cancelar por concepto de evaluación y seguimiento según lo dispuesto por la Resolución SDA 2173 de 2003, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$179.100)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **11 de Agosto de 2008**, a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.378.877**, en calidad de Apoderada del **I.D.U.** (conforme a la documental vista a folio 452 tomo III del expediente), cobrando firmeza el día 19 de agosto de 2008, al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita

RESOLUCIÓN No. 02295

realizada el día **09 de Abril de 2014**, a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados mediante la Resolución No. **1784** de fecha **11 Julio de 2008**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **3190** de fecha **16 de Abril de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

“RESUMEN DE CONCEPTO TÉCNICO. “Se comprobó la ejecución del concepto técnico 2008GTS479 de la Resolución 1784 del 2008 (...) No se encuentra pago por Evaluación y seguimiento por \$ 179100 pesos. No se observa pago por Compensación por \$ 4672687,5.”

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos y actividades silviculturales autorizados y de igual manera, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2007-2403**, y las bases de la Subdirección Financiera de ésta entidad, estableciendo que hasta la fecha no se han efectuado los pagos establecidos en la resolución **1784** de fecha **11 de Julio de 2008**, la cual fijó por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.672.687)**, equivalentes a **37,5 IVP's** y a **10,125 (aprox) SMLMV** del año 2008 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

RESOLUCIÓN No. 02295

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo el literal a) *Ibíd*em, estableció la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) de la misma norma prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

RESOLUCIÓN No. 02295

Que de igual manera el literal e) del artículo 12 del citado decreto, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re-liquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02295

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., con Nit **899.999.081-9**, a través de su Representante Legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.672.687)**, equivalentes a **37,5 IVP's** y a **10,125 (aprox) SMLMV** del año 2008, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"; correspondiente al valor por concepto de compensación, de conformidad con la liquidación realizada en el **Concepto Técnico 2008GTS479**; lo ordenado mediante la Resolución No. **1784 del 11 de Julio de 2008**, y lo verificado mediante el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3190 del 16 de Abril de 2014**.



RESOLUCIÓN No. 02295

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá realizar el correspondiente pago por concepto de Evaluación y Seguimiento liquidado en el **Concepto Técnico 2008GTS479** y ordenado mediante la Resolución No. **1784** del **11 de Julio de 2008**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$179.100)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 “Evaluación, Seguimiento, Tala”**.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en los artículos primero y segundo de la presente providencia, dentro del término de diez (10) días, con destino al expediente **SDA-03-2007-2403**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, con Nit **899.999.081-9**, a través de su Representante Legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6–27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02295

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el RESOLUCIÓN # 02295 DE 2014 por (a) MILGAINA SARAMILLO YEPES con calidad APODERADA.

[Handwritten signature]

Identificado (a) con Cédula de Contratación No. 43.452.210 de MEDELLIN T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Handwritten Signature]
Dirección: Calle 22 N° 6-23
Teléfono (s): 3386660 Ext. 1864
Hora: 4:40 PM
QUIÉN NOTIFICA: [Handwritten Signature]

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-03-2007-2403

Elaboró: Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C. 52033404 T.P. CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 11 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
CALLE 22 N° 6-27
338 66 60
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-02295 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-02295 del 14-07-2014 Persona Juridica Instituto de Desarrollo Urbano-IDU identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999081-6 y domiciliado en la CALLE 22 N° 6-27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2007-2403

Proyectó: Dansy Herrera Fuentes

